

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0234
Proceso	PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante	EVELIO ANTONIO ARIAS
Demandado	JOHN FREDDY MARIN BEDOYA
Radicado	05861 40 89 001 2022 00138 00
Decisión	Inadmisión por falta de los requisitos.

En su forma y técnica la presente demanda no cumple con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1.-, En la demanda se deberá indicar el correo electrónico del demandado. Numeral 10 del art. 82 CGP.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venecia (Antioquia);

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA, instaurada a través de apoderado judicial por parte del señor EVELIO ANTONIO ARIAS, en contra del señor JOHN FREDDY MARIN BEDOYA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada MONICA ESPERANZA MOLINA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.46381300 de Sogamoso (Boyacá) y tarjeta profesional No. 361.696 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 58

Venecia (Ant.) septiembre 6 de 2022



Yeison F. Arango Yepes
Secretario